

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 191
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
NIT: 860002964-4
Demandados: MARIA NUBIA LÓPEZ BARRERA
Radicado: 2024 00017 00

OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, en el que se exige por vía judicial el pago de una suma de dinero derivada de las obligaciones garantizadas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante auto fechado el veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dispuso, entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de la señora **MARIA NUBIA LÓPEZ BARRERA**, por las sumas de dinero garantizadas en el pagaré allegado como base de recaudo.

El mandamiento de pago fue notificado a las demandadas en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que en el término de traslado haya cancelado la obligación o ejercido su derecho de defensa, el cual a la fecha se encuentra superado, como consta a folio 35 del cuaderno principal físico.

CONSIDERACIONES

1. El Título Ejecutivo.

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte el pagaré suscrito por la señora **MARIA NUBIA LÓPEZ BARRERA** mediante el cual se obligó a cancelar sendas cantidades de dinero a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, documento que cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y por ende se trasluce apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante con la ejecución con fundamento en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o

seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), con el que se libró mandamiento de pago a favor **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de la señora **MARIA NUBIA LÓPEZ BARRERA**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría dese el trámite previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848b082e31884129107eed996d4155201da7531d575b698e96780a4343e3816d**
Documento generado en 07/03/2024 03:11:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 0267
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
NIT: 860002964-4
Demandados: MARIA NUBIA LÓPEZ BARRERA
Radicado: 2024 00017 00

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes la respuesta emitida por la entidad financiera **BANCO AV VILLAS** mediante la cual informa de las acciones adelantadas con ocasión de la medida cautelar decretara al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e07e2b7e883b373d0bad15d0e5e886ff8763c029ac9adfea7ae03b0ef3a58f1

Documento generado en 07/03/2024 03:11:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

168403

Bogotá D.C, 20240221

2-2024-242489

Señores:

JUZGADO 5 PROMISCO MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA 1 PISO
j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA CALDAS

Asunto: Oficio número 0026 de 20240123. Radicado 17380408900520240001700 de BANCO DE BOGOTA SA Contra MARIA NUBIA LOPEZ BARRERA con número de identificación 30341217.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico:
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

Respuesta Asunto correo

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Mié 21/02/2024 17:33

Para:Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

2-2024-242489 OFICIO 0026 RADICADO 17380408900520240001700.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO 5 PROMISCUE MUNICIPAL

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico:
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.


log
o
vigilad
o
superi
ntende
ncia
financi
era de
Colom
bia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:

Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510

[[WEBPAGE]][[WEBPAGE]]